



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-00429-00

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otros procesos. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 22 de junio de 2022

  
María Eugenia Sanmiguel R.  
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al acontecer procesal se tiene que la actora BAGUER S.A.S. a través de su representante legal Dra. LAURA BEATRIZ BARRERA RUÍZ y de mandataria judicial<sup>1</sup>, presentaron solicitud de terminación el 03/06/2022.

En la misma data, previo a resolver solicitud se requirió a la demandante a efectos que en el término de un (1) día informara *si el pago a que hace referencia en el escrito de terminación se realizó directamente ante la entidad o si por el contrario debía ser descontado de los títulos de depósito judicial consignados al presente proceso. En torno a este requerimiento la actora permaneció en silencio, sin embargo el demandado JULIAN MEDARDO VEGA AMOROCHO en escrito del 8 de junio de 2022 emitió pronunciamiento informando lo siguiente:*

Por consiguiente, me permito aclarar que la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)**, fue consignada directamente a BAGUER S.A, pagada en las tiendas que esta entidad tiene autorizada para recibir el pago. Una vez el anterior valor fue cancelado y dado el acuerdo de pago realizado, se procedió de inmediato a la expedición de la paz y salvo, adjuntado en el memorial anterior, en el cual se puede observar que el suscrito se encuentra en **CERO (\$0)** y que no tiene deuda alguna.

Así las cosas y de conformidad con lo estipulado anteriormente, los dineros que se encuentran embargados deben ser entregados al firmante, aclarando que ya se canceló la totalidad de la deuda y por la cual se inició el proceso de la referencia.

Y como soporte documental de lo afirmado, aportó recibo de caja expedido por BAGUER S.A.S.

Así las cosas, revisado el informe secretarial, y los argumentos de orden fáctico que anteceden, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

---

<sup>1</sup> Dra. YULIANA CAMARGO GIL

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por BAGUER S.A.S en contra de JULIAN MEDARDO VEGA AMOROCHO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente.

LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaría.

**TERCERO:** SIN CONDENAS en costas.

**CUARTO:** Se ADVIERTE que el título ejecutivo, en este caso Pagare No. No. BUC34966 no podrá ser usado nuevamente como base de ejecución de cualquier acción judicial de carácter ejecutivo en contra del aquí demandado por haberse cancelado la totalidad de la obligación.

**QUINTO:** REQUIERASE a la parte demandante para que entregue el respectivo título valor "Pagare No. BUC34966 al extremo pasivo, en virtud de la cancelación de la obligación y como quiera que en su poder reposa el original.

**SEXTO:** En caso de existir títulos Judiciales consignados, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada, por las razones señaladas en antecedencia.

**SEPTIMO:** Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso, desanótese y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 103**, PUBLICADO EL DIA **23 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA